

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. SUCESIÓN (EJECUTIVO HONORARIOS) No. 201900797

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en la demanda EJECUTIVA DE HONORARIOS promovida por el Auxiliar de la Justicia EDUARVO VARÓN MARTÍNEZ contra los HEREDEROS DE LA CAUSANTE PERPETUA ROBAYO ROMERO, en cuanto:

- *Se pide librar mandamiento de pago por los honorarios definitivos que fueron fijados por la labor de avalúo que cumplió el demandante dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante PERPETUA ROBAYO ROMERO.*
- *Es el titular de dichos honorarios quien funge como accionante.*
- *Los demandados son interesados debidamente reconocidos en el proceso.*
- *La providencia mediante la cual se fijó los honorarios se encuentra en firme y contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible a cargo de los demandados, pues se afirma que no se ha verificado su pago.*

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 6º del artículo 363 del Código General del Proceso, concordante artículo 441 ibídem,

D I S P O N E

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los señores VÍCTOR MANUEL MONCADA ROBAYO, ESPERANZA ROCÍO GUTIERREZ ROBAYO, OLGA LUCÍA GUTIERREZ ROBAYO y JOSÉ DARÍO GUTIERREZ ROBAYO, interesados en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA PERPETUA ROBAYO ROMERO y a favor del Auxiliar de la Justicia **EDUARDO VARÓN MARTÍNEZ** por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000.00)**, correspondiente a los honorarios definitivos que le fueron fijados en audiencia

realizada el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno 2021), dentro del proceso de sucesión mencionado.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los ya mencionados y a favor del Auxiliar de la Justicia **EDUARDO VARÓN MARTÍNEZ** por los intereses legales causados por la suma adeudada a partir de su exigibilidad.

TERCERO: **NOTIFICAR** a los demandados por Aviso, para que procedan al pago de las sumas mencionadas en el término establecido en el artículo 431 de la normatividad atrás citada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

